

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, ordenó mediante Auto No. 1947 del 28 de julio de 2022, la adecuación normativa de la Investigación Disciplinaria **1001-2016**, adelantada en contra de JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES y LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUEZ, quien(es) para la época de los hechos se encontraba(n) adscrito(a)(s) como servidores del ICBF Regional Antioquia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con el artículo 127 de la Ley 1952 del 2019 se fija hoy 12 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto No. 1947 del 28 de julio de 2022, de adecuación normativa de la Investigación Disciplinaria **1001-2016**, adelantada en contra de JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES y LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUEZ, que en su parte resolutive reza:

*“...**PRIMERO:** Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso radicado No. 1001-2016 a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto. **SEGUNDO:** Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias: **2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:*

*“...**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Oficina de Control Interno Disciplinario

Pública



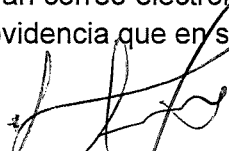
**El futuro
es de todos**

GOBIERNO
de Colombia

aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales...” 2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Antioquia, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019...”*

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUEZ, toda vez que se le envió citación de notificación a la dirección de correspondencia mediante oficio No. 202212730000201701 del 30 de agosto de 2022, sin que se hiciera presente para tal fin y/o autorizaran correo electrónico para notificarlos, se notifica mediante este Edicto a la disciplinable de la providencia que en su parte resolutive indica lo referido anteriormente.


Liliana Del Rosario Martinez Monroy
Profesional Especializado
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, 14 de septiembre de 2022, siendo las 5:00 pm de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

Liliana Del Rosario Martinez Monroy
Profesional Especializado
Oficina Control Interno Disciplinario